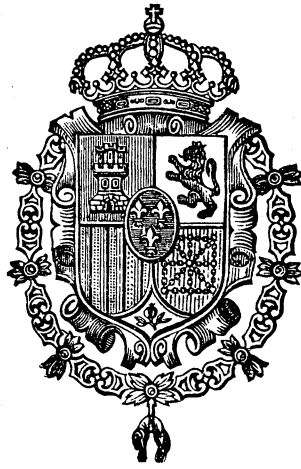


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado al Consejero Don Emilio Nieto y Pérez.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo, á D. José Hernández Prieta y Peña, Diputado á Cortes, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Consejo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 22 del mes próximo pasado, y para solemnizar los días de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se dignó V. M. conceder indulto general á gran número de penados de la Península é islas adyacentes, cualquiera que fuera la jurisdicción de la cual emanasen sus condenas.

Por más que hayan cesado de funcionar los Tribunales españoles en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es lo cierto que, por virtud de sentencias por ellos pronunciadas durante el ejercicio de nuestra soberanía, extinguen condena en los establecimientos de la Península algunos penados, los cuales son acreedores al beneficio de la Real clemencia que tanto enaltece á V. M.

Hay, sin embargo, una dificultad en la aplicación del indulto á tales penados, porque no subsisten los Tribunales sentenciadores á los cuales difieren las leyes la aplicación de la gracia de indulto; pero tales obstáculos pueden eliminarse confiriendo facultades para la ejecución del decreto de indulto á los Tribunales en cuyo territorio residen los establecimientos donde extinguen condena los reos comprendidos en ella.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 22 del mes próximo pasado se hace extensivo en toda su integridad á aquellos reos que, si bien se hallan cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales de la Península, fueron sentenciados por los Tribunales que ejercieron jurisdicción en los territorios de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 2.º La aplicación de la gracia á que hace referencia el art. 1.º del presente decreto queda encomendada al Tribunal á cuya jurisdicción pertenece el punto donde radique el establecimiento en que el sentenciado extinga su condena.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el Teniente General D. Luis Cubas y Fernández;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de establecer un criterio fijo por el adeudo de las lámparas eléctricas de arco voltaico:

Resultando que dichas lámparas están constituidas de diversas materias, que suelen ser el cobre y sus aleaciones, de que por regla general se compone el aparato regulador, parte esencial de las mismas: de hierro forjado ó fundido, que forman las cubiertas de dicho aparato, y además de vidrio en globos:

Resultando que hasta el presente, á consecuencia de esta diversidad de materias, se les ha venido aplicando derechos correspondientes á la que dominaba en el peso, en armonía con lo preceptuado en el apartado (b), caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel:

Considerando que este sistema de tributación no es equitativo desde el momento en que se trata de una misma manufactura, á la que se hace adeudar derechos diferentes por el solo hecho de que se emplee en mayor ó menor proporción alguna de las materias componentes, cuando el uso y condiciones de ella es uno solo:

Considerando que, en su consecuencia, es conveniente establecer en el Arancel una partida especial para las lámparas de que se trata, como se ha de efectuar para las de incandescencia, según se dispuso por Real orden de 5 de Agosto de 1895, y que interin esto se lleva á la práctica, es preciso adoptar una medida de carácter general que unifique esta clase de despachos; y

Considerando que el cobre y sus aleaciones son las materias componentes de algunas partes de las lámparas de arco voltaico, y particularmente del aparato regulador, que es la más esencial y la que determina su valor;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que en los despachos que en lo sucesivo se practiquen se aplique á las lámparas de arco voltaico los derechos de la partida 79 del Arancel, hasta tanto se crea una partida para este artículo, á cuyo efecto, y con tal fin, deberá pasar el expediente de referencia, á la Junta de Aranceles y Valoraciones; y

2.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Cónsul de España en Bremen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que se admitan en las Aduanas los certificados expedidos por la Cancillería del Senado de Bremen, justificativos del origen de los artículos llamados coloniales, siempre que reúnan los requisitos prevenidos en la Real orden fecha 9 de Diciembre último.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, del Instituto de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, y la gratificación de 1.000 pesetas, también anuales por acumulación de enseñanzas, á D. Luis Parral y Cristóbal, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Tarragona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Parral y Cristóbal.

Bachiller en Filosofía y Letras, con título expedido en 8 de Octubre de 1869.

Licenciado en la misma Facultad, con título expedido en 7 de Marzo de 1871.

Doctor en Filosofía y Letras, con título expedido en 10 de Octubre de 1873.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Tiene publicadas varias obras informadas favorablemente.

Catedrático numerario, por oposición, de la asignatura de Latín y Castellano del Instituto de Teruel, nombrado por Real orden de 28 de Septiembre de 1877.

Catedrático numerario, por concurso, de la asignatura de Latín y Castellano del Instituto de Castellón por Real orden de 27 de Junio de 1880.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Gimnástica con Fisiología é Higiene del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y conviniendo al buen régimen de esta especialidad de enseñanza, por el gran número de alumnos que en ella constan inscritos en el citado establecimiento, su provisión en propiedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª La cátedra de Gimnástica con Fisiología é Higiene del Instituto de segunda enseñanza de Valencia se proveerá en propiedad, por concurso, entre los Profesores oficiales de Gimnástica que sean Licenciados en Ciencias ó Medicina, según lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 1.º, de los transitorios del Real decreto de 13 de Septiembre último, y los excedentes de la suprimida Escuela Central de dicha enseñanza que lo soliciten, á cuyo efecto se abre un plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, dentro del plazo marcado, en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que justifiquen ser tales Profesores oficiales de Gimnástica y Licenciados en Ciencias ó Medicina, como de cuantos, ya de méritos, ya de servicios, crean convenientes para tomar parte en el concurso.

3.ª Los nombramientos se harán mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	21.197.983'43
La Comisión Patriótica Española del Uruguay, para las víctimas de la guerra, Cruz Roja y soldados heridos repatriados, importe de una letra de francos 6.302, á 29'75.....	8.176'85
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	21.206.160'28
Idem id. id. en las provincias.....	9.515.535'93
TOTAL GENERAL.....	30.721.696'21

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Comercio con Suecia.

Precios que durante el año 1898 han alcanzado en Stockholm los artículos de importación, y derechos de Aduana que pagaron:

	Precios pagados.	Peso ó medida.	Derechos de Aduana.
	Coronas.		
Aceite de cáñamo.....	0'90	Kilog.º	0'05
Aceite de olivas (Málaga)....	0'62	»	0'05
Almendras.....	2'00	»	0'35
Azafrán.....	70'00	»	6'00
Corchos.....	0'78	»	Libre.
Cáscaras de naranja.....	0'90	»	0'25
Higos.....	0'60	»	0'25
Límones.....	14'00	Caja.	0'10
Naranjas.....	12'00	»	0'10
Pasas.....	0'50 á 1'30	Kilo.	0'15
Sal.....	1'85 á 2	Hectolit.º	Libre.
Uvas.....	30	Barrilito.	0'50
Vino de Jerez (bajo 25 por 100 de alcohol).....	1 á 1'50	Litro.	0'50

Los artículos de exportación alcanzaron los siguientes precios durante el año próximo pasado:

	Precios pagados.	Peso ó medida.
	Coronas.	
Acero.....	De 16 á 24	100 kilos.
Alquitrán.....	22	Tonel.
Alumbre.....	17'50	»
Cobre.....	120	100 kilos.
Hierro en barras.....	15'50	»
Mástiles.....	50	Mt.º cub.º
Perchas y vergas.....	23	Mt.º cub.º
Plomo.....	25'50	100 kilos.
Pez de corona.....	35	Tonel.
Pasta de madera seca mecánicamente.....	65	Tonelada.
— — — — — seca químicamente.....	135	»
Tablas gruesas 3 X 9 pulg. 14 pies..	30	Docena.
— — — — — 2 X 9 — — — — —	20	»
— — — — — 1 1/2 X 9 — — — — —	15	»
— — — — — 1 X 9 — — — — —	10	»
Vigas.....	27'50	Mt.º cub.º

Comercio con Suiza.

Los principales negociantes de aceite establecidos en Ginebra son:

Sres. Binder et Fumet.
Chaillot Duvillard et Jeannet.
Coulin frères.
Decheviens & C.º
Fillid frères.
Grandjean et Imbert.
Rey & C.º
Aut Refons & C.º
En Bâle (Basilea) se dedican á este comercio los señores:
Leanchard Bernoulli.
Bohng Hollingen & C.º
Gemusins & Stachelin.
Cousin Kramer & C.º
Sociswerk Söhne.
f. Riggensbach Zuntom.

Agentes.

C. Voldevaner fr.
T. Kahn.
E. Sattelen.
C. Hubss-ch.
Erust Hoch.
Los envíos para Suiza deberán hacerse por Marsella ó Cete, utilizando el ferrocarril de la Compañía París, Lyon-Mediterrannée.

Noruega.

Casas importadoras de vinos extranjeros en Christian-sund:
Yoh P. Clausens Enke.
Y. M. Gulbraudsen.

Bulgaria.

Según participa el Cónsul de España en Varna, los derechos de introducción, más los de consumos é impuesto sobre los líquidos en Bulgaria, suman unos 13 céntimos de franco por litro.

Los vinos están sujetos á análisis químico, que deberá hacerse en Sophia, de muestras sacadas en la Aduana, lo que perjudica á los importadores, porque el resultado de ello frecuentemente no se conoce sino algunos meses después, aumentando con este retraso el coste del almacenaje en la Aduana, que se calcula á razón de 15 céntimos por cada 100 kilogramos por la primera semana y otros 15 céntimos por cada día más que estén allí.

La patente que debe pagar el comerciante para vender vinos extranjeros importa 355 francos al semestre.

El vino extranjero resulta por lo tanto muy recargado, y esto dificulta su introducción en aquel país.

Fabricación del aceite de oliva en Niza.

La principal industria de Niza es la elaboración de aceites de oliva. Dicha elaboración, ni necesita grandes establecimientos, ni maquinaria muy perfeccionada.

Se sigue haciendo en molinos de campo bastante primitivos, y únicamente notables por el nombre que sus productos han conquistado en los diferentes mercados. Estos molinos son hidráulicos y necesitan muy poco personal.

Las condiciones que hay que tener presente para obtener aceites superiores son, solamente: que la fruta sea cogida del árbol perfectamente sana, y no dejarla madurar en grandes montones después de recogida, pues de lo contrario los aceites adquieren un sabor muy desagradable; y, además, que no escasee el agua, por el empleo que de ella es necesario hacer en la extremada limpieza que requieren todas las operaciones de la fabricación.

Las aceitunas deben recogerse en días de buen tiempo y llevarse inmediatamente al molino.

Los aceites, producto de la primera presión, son muy finos, y en el importante comercio de exportación de Niza se venden de 180 á 240 francos el hectolitro.

La pasta que queda después de esta primera presión, tratada por agua caliente y colocada en molinos metálicos más pequeños y de otro tipo que los anteriores, pero de mucha más fuerza, sirve para sacar otras clases de aceites más inferiores y destinados á otros usos en el comercio. Estos aceites no deben mezclarse nunca con los obtenidos en la primera presión, que, por su calidad, se destinan á la mesa.

Rabat (Marruecos).

Se exportan de dicho punto para Alemania, Inglaterra y Francia en grandes cantidades cueros y pieles de cabra. Los comerciantes españoles á quienes pueda interesar este negocio pueden dirigirse al Cónsul de España, pidiendo los datos que necesiten.

En este Centro se exhiben á los fabricantes españoles muestras de las pastilas de jabón y velas que más consumo tienen en Marruecos.

Contencioso.

El Sr. Cónsul de España en Roma participa el fallecimiento, ocurrido el 24 de Diciembre próximo pasado, del súbdito español Liberio Senmarti, natural de Vich, provincia de Barcelona, y que hechas las oportunas diligencias resulta que el finado tenía ochenta y tres años de edad, era Procurador general del Colegio de San Adriano y no poseía bienes de fortuna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, perteneciente al territorio de la Audiencia de Burgos, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por defunción de Don Juan Romero Navazo, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Febrero de 1899.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 9.

Entrega de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos, respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 910.

Día 7.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carpetas de 34 millones del semestre de 1.º de Enero corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes. Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Enero de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eladio Criado.....	51	»	»	Casado.....	Septicemia.....	Salitre, 38.
Andrés Serrano.....	44	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Cava alta, 17.
José de Porres.....	40	»	»	Idem.....	Idem.....	Montera, 30.
Mariano Barbacil.....	48	»	»	Casado.....	Idem.....	Valencia, 3.
Manuel Lavín.....	45	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Telesforo Romero.....	48	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Perfecto Negueruela.....	19	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Enrique Tomás.....	42	»	»	Idem.....	Sífilis.....	Idem.
Sebastián Granado.....	61	»	»	Casado.....	Epitelioma laríngeo.....	Idem.
Antonio López.....	40	»	»	Idem.....	Aneurisma de la aorta.....	Idem.
Martín Heurmat.....	1	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 19.
Francisco del Pozo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Cebada, 13.
Venancio Fernández.....	56	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Abraham García.....	22	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Justo Anero.....	40	»	»	Casado.....	Idem.....	Santa Ana, 14.
Enrique Bleu.....	38	»	»	Idem.....	Idem.....	Cabestreros, 3.
Domingo Alvarez.....	73	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramón Alvaro.....	27	»	»	Soltero.....	Congestión pulmonar.....	Juanelo, 11.
Jaime Roselló.....	39	»	»	Idem.....	Idem.....	Urosas, 18.
Francisco Díaz.....	76	»	»	Viudo.....	Enteritis crónica.....	Hospital de la Orden Tercera.
Vicente Ortiz.....	78	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Asilo del Buen Suceso.
José Hernández.....	25	»	»	Idem.....	Anemia.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Hartzembusch, 4.
Doña Ramona Aguirre.....	58	»	»	Viuda.....	Pneumonia.....	San Vicente, 28.
Mercedes Nevado.....	1	»	»	Parvulo.....	Erisipela.....	Leganitos, 8.
Bonifacia Arias.....	47	»	»	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Argumosa, 2.
Cesárea Martínez.....	31	»	»	Idem.....	Septicemia puerperal.....	Embajadores, 43.
Isabel Acero.....	9	»	»	Adulto.....	Difteria laríngea.....	Amparo, 86.
María Martínez.....	1	»	»	Parvulo.....	Tuberculosis meningea.....	Corredera, 11.
Leopoldina Valicourt.....	30	»	»	Soltera.....	Idem.....	Esperanza, 3.
Celestina Tella.....	63	»	»	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Hospital Provincial.
Gertrudis Gómez.....	66	»	»	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	Idem.
María Cruz Bort.....	70	»	»	Viuda.....	Hipertrofia cardíaca.....	San Bernardo, 1.
Tomasa Murgía.....	44	»	»	Casada.....	Colapso cardíaco.....	Parada, 7.
Rosa Ramos.....	2	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Oso, 11.
Ignacia Maroto.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Llorente, 4.
Soledad Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Acacias, 6
Blanca Zas.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Millán, 3.
Petra Soriano.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 72.
Cristina Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Zorrilla, 31.
Rosa Blanco.....	48	»	»	Casada.....	Idem.....	Cervantes, 10.
Paula Vaca.....	81	»	»	Viuda.....	Idem.....	Toledo, 12.
Telesfora Martínez.....	42	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Lista, 22.
Josefa Muro.....	77	»	»	Idem.....	Idem.....	Conde Barajas, 6.
Carmen Jurado.....	»	»	4	Parvulo.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 34.
Enriqueta Peligri.....	43	»	»	Casada.....	Idem.....	Fuencarral, 50.
Luisa Rodríguez.....	62	»	»	Viuda.....	Idem.....	San Bernardo, 112.
Mariana Bellure.....	3	»	»	Parvulo.....	Idem.....	Libertad, 12.
María Manuela Maza.....	68	»	»	Viuda.....	Idem.....	Tudescos, 7.
Martina Miranda.....	76	»	»	Soltera.....	Gastrorragia.....	Tres Peces, 15.
Juana Gamboa.....	58	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Tejar de Varela.
Irene Simón.....	59	»	»	Viuda.....	Idem.....	San Gregorio, 41.
Micaela Gil.....	66	»	»	Idem.....	Idem.....	Veneras, 5.
Gertrudis González.....	18	»	»	Soltera.....	Cerebritis.....	Tarragona, 5.
Eulalia Lamelas.....	»	2	»	Parvulo.....	Meningitis.....	San Dimas, 6.
Eulalia Salvador.....	»	1	»	Idem.....	Eclampsia.....	Ferrocarril, 53.
María Ruiz.....	66	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Inocencia Curiel.....	39	»	»	Casada.....	Sin diagnóstico.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Caballero de Gracia, 11.
Idem.....	»	»	»	»	»	Maldonadas, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Muerde violenta (2).....															
	TOTAL PARCIAL.....	Otras.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Induza 6 grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la dem-tición.....	En el claustro mater-no.....	Cancerosos.....	DE LOS APARATOS	Otras Generales.....	TOTAL PARCIAL.....					
Varones.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	»	»	»	»	»	7	1	1	»	1	9	1	»	»	1	1	15	»	23
Hembras.....	1	1	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	2	»	3	15	1	»	»	6	2	30	»	37
TOTALES.....	2	2	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	13	2	3	»	4	24	2	»	»	7	3	45	»	60

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
4	3	7	2	3	5	1	1	2	7	2	9	3	3	6	2	2	4	2	2	4	4	8	1	4	5	2	1	3	2	5	7	1	1	2	27	29	56	

Madrid 1.º de Febrero de 1899.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En la publicación de la propuesta para proveer por concurso único una Escuela de Madrid, inserta en la GACETA correspondiente al 3 de Febrero del actual, se hace constar que dicho concurso pertenece a Enero del año 1899, en lugar de 1898, que es el año á que se refiere.

Lo que se anuncia como rectificación para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Visto el expediente instruido al efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente Reino, ha tenido á bien autorizar á la Compañía Minera de Setares para ocupar los terrenos de dominio público necesarios á la construcción del ferrocarril de servicio y uso particular de la mina *Ceferina* á los depósitos de Salta Caballo; entendiéndose otorgada esta concesión con arreglo á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1899.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se otorga autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril minero desde la mina Ceferina á los depósitos de Salta Caballo.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de uso particular desde la mina *Ceferina* (provincia de Santander) á los depósitos de Salta Caballo.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, con prescripciones, por Real orden de 19 de Abril de 1898.

Art. 3.º En el término de quince días, contados del en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden otorgando la autorización de que se trata, consignará el interesado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.486 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública calculado al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público. Dicha cantidad no se devolverá al concesionario hasta que se hayan terminado por completo las obras de toda la línea.

Art. 4.º Las obras que se construyan en el dominio público objeto de esta autorización empezarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la autorización, y terminarán en el de tres años, á contar de la misma fecha.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero que designe la Dirección general de Obras públicas, el cual dictará todas las disposiciones necesarias para que se lleven á cabo con las debidas condiciones de ejecución.

Art. 6.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero encargado de la inspección, el cual acreditará por medio de certificado si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse esta autorización, y caso afirmativo servirá este certificado para acordar la devolución de la fianza, según dispone el art. 3.º de este pliego.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio particular con facultad de ocupar terrenos del dominio público.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye el depósito en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diere principio á las obras ó no quedaran terminadas dentro de los plazos marcados en el art. 4.º del mismo pliego.

Anulada la autorización se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del citado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará al tiempo de hacer el nombramiento, para recibir las comunicaciones oficiales que se dirijan.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallare ausente del domicilio consignado, será válida toda notificación que se haga, siempre que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicho domicilio.

Madrid 9 de Enero de 1899.—Aprobado por S. M.—SAGASTA.—Conforme con el pliego de condiciones que antecede.—Por autorización de D. Ramón de la Sota, Director gerente de la Compañía minera de Setares, M. Piñero y Bezanilla.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos (1).

Expediente núm. 17.668. Madame Veuve Tiranty. Patente de invención por veinte años por un procedimiento, sistema de humectación, de aereación higiénica de los locales, mediante disposiciones especiales añadidas á las cortinas.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.676. Moritz Madler. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para componer un material en forma de planchas, compuesto de materias fibrosas entrelazadas con unas varillas.

Expedida en 27 de Agosto de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Octubre de 1898.

Expediente núm. 17.685. Sociedad Bachische Anilin L. Soda Fabrik.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de materias colorantes azoicas de la serie de la bencidina.

Expedida en 2 de Septiembre de 1892. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.713. Federico Marimón. Patente de invención por veinte años por un aparato para disponer en los balcones ó ventanas unas grúas desmontables para poder introducir y extraer cuerpos pesados.

Expedida en 28 de Agosto de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Octubre de 1898.

Expediente núm. 17.766. H. W. Solms Manufacturing C.º Patente de invención por veinte años por mejoras en los calefactores eléctricos.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.767. H. W. Johns Manufacturing C.º Patente de invención por veinte años por mejoras en los conmutadores eléctricos.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 4 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.812. Mr. Serge de Petroff. Patente de invención por veinte años por un saneamiento de los grandes antros por el sistema combinado Serge de Petroff.

Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.813. Mr. Darius Ephraim Nevell. Patente de invención por veinte años por mejoras en poleas.

Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 24 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.819. D. Casimiro Valet y Arana. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de calzado de todas clases, que denomina Suizo.

Expedida en 12 de Octubre de 1895. Caducada por falta de práctica en 11 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.834. La C.º Française pour l'Exploitation des Procédés Thomson Houston.

Patente de invención por veinte años por mejoras en frenos eléctricos.

Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.852. James Francis M. Langhlin. Patente de invención por veinte años por mejoras en los caminos eléctricos de hierro.

Expedida en 12 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.896. Mr. James Lobaton Brauson, de Filadelfia.

Patente de invención por diez años por mejoras en las máquinas de tejer.

Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.916. Sres. Portabella y Compañía. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la presentación de los paquetes de algodón.

Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 17.925. Mr. Alexander Gray. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los aparatos empleados en la fabricación de papel, lienzo ú otros tejidos recubiertos ó impregnados de celuloideos ó barniz ó sus análogos.

Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 27 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 17.943. D. J. M. Felfu. Patente de invención por cinco años por máquinas continuas de hilar.

Expedida en 14 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Noviembre de 1898.

Expediente núm. 18.003. D. Isidro Gassol y Compañía. Patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial tejidos con aplicaciones de fibras textiles, trituradas, estampadas á varios colores.

Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 27 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 18.006. D. Prosper Achille Dohis. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato de propulsión para velocípedos, máquinas, útiles, etcétera, etc.

Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 18.015. Sr. De Neufville (Enrique Augusto).

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la extracción del oro y de la plata de sus minerales, y de cualesquiera productos auríferos y argentíferos, por medio de aparatos apropiados.

Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 18.024. D. George Mitchell. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para tratar y refinar los aceites vegetales durante ó después de su extracción, de los huesos, granos, semillas, etc.

Expedida en 11 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 18.072. D. Gustaf de Laval. Patente de invención por veinte años por una válvula automática para recipientes de líquidos.

Expedida en 25 de Noviembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 28 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 18.086. D. Román Romano. Patente de invención por veinte años por un mecanismo para la combinación de lanzaderas en toda clase de telares.

Expedida en 11 de Diciembre de 1895. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 18.757. Johann Jeodor Haase. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar maromas, calabrotes y cables.

Expedida en 28 de Julio de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Octubre de 1898.

Expediente núm. 18.818. D. Antonio Lacal y Aguilar. Patente de invención por veinte años por un aparato aplicado á las bicicletas, que se denomina modificador instantáneo de velocidad en la bicicleta.

Expedida en 10 de Julio de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Octubre de 1898.

Expediente núm. 18.833. Los Sres. Orbea hermanos y Compañía.

Patente de invención por veinte años por el procedimiento denominado tresado á presión y precisión perfeccionado.

Expedida en 10 de Julio de 1896. Caducada por falta de práctica en 5 de Diciembre de 1898.

Expediente núm. 18.863. L. M. G. Delaunay Belleville. Patente de invención por veinte años por un aparato perfeccionamientos en los hervidores destinados á producir agua dulce.

Expedida en 14 de Julio de 1896. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 13 de Octubre de 1898.

(Se continuará.)

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta ocho lotes de ganado mular, vacuno, cerda y lanar, de desecho, pertenecientes á la Granja central del Instituto agrícola de Alfonso XII, el día 17 del corriente, á las tres en punto de la tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 16 inclusive del actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 3 de Febrero de 1899.—El Director, José María Martí.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas en 20 de Enero de 1899.

NÚMERO	NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES				
		Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO								
				Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.				Día	Mes.	Año.	
	36 Sobrestantes primeros.															
	Oficiales terceros de Administración.															
1	D. Baldomero Patón	»	»	»	»	»	»	22	Noviembre.	1849	1.º	Agosto	1892	Baja temporal por enfermedad.	»	»
2	Cristóbal de Val Pérez	Villalva	Burgos	24	Julio	1833	23	Marzo	1855	1855	1.º	Agosto	1892	Al servicio del Estado.	Burgos	»
3	Miguel García Donas	Cedillo	Toledo	5	Julio	1831	23	Marzo	1855	1855	1.º	Agosto	1892	Idem.	Sevilla	»
4	Mariano Morelló y Cristóbal	Segovia	Segovia	16	Julio	1835	23	Septiembre	1856	1856	1.º	Agosto	1892	Idem.	Córdoba	»
5	Rafael Ruiz Funes	Murcia	Murcia	1.º	Julio	1837	23	Abril	1856	1856	1.º	Agosto	1892	Idem.	Palencia	»
6	Quintín Matas y Olivares	Roglá Corberá	Valencia	31	Octubre	1833	31	Enero	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Valencia	»
7	Francisco Linares Moreno	Vélez Blanco	Almería	13	Abril	1832	31	Enero	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Albacete	»
8	Bernardo González Ruiz	Soria	Pontevedra	21	Noviembre	1837	23	Septiembre	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Ministerio de Fomento	»
9	Manuel Melón Barros	La Guardia	Soria	8	Diciembre	1835	31	Septiembre	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Pontevedra	»
10	José García Aragón	Cangas de Tineo	Oviedo	10	Junio	1835	31	Enero	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Pontevedra	»
11	Manuel Píllilos Sactori	Madrid	Madrid	1.º	Abril	1838	31	Enero	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Cádiz	»
12	Ramón Riera y Codina	Olot	Gerona	6	Octubre	1832	31	Enero	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Barcelona	»
13	Pedro N. Fernández Checa	Puebla de Don Fadrique	Toledo	31	Enero	1836	31	Enero	1858	1858	1.º	Agosto	1892	Idem.	Division de ferrocarriles del Este	»
14	José Montero Carrasco	Almonacid	Toledo	19	Mayo	1837	29	Agosto	1852	1852	1.º	Julio	1895	Baja temporal.	Albacete	»
15	Lorenzo Millana	»	»	»	»	»	»	27	Noviembre	1852	1.º	Julio	1895	Al servicio particular.	»	»
16	Evaristo Ruiz	»	»	»	»	»	»	29	Julio	1853	1.º	Julio	1895	Al servicio particular.	Contratista Sr. Santamaría	»
17	Francisco Valdés Blanco	Albuñol	Granada	16	Abril	1839	21	Noviembre	1852	1852	1.º	Julio	1895	Baja temporal por enfermedad.	»	»
18	Francisco Urquijo	Llodio	Alava	4	Octubre	1832	15	Septiembre	1853	1853	1.º	Julio	1895	Al servicio de Contratación.	»	»
19	Miguel Abarca	»	»	»	»	»	»	13	Mayo	1854	1.º	Julio	1895	Baja temporal.	Ayuntamiento de Mostoles	»
20	Toribio Alba	»	»	»	»	»	»	12	Noviembre	1853	1.º	Julio	1895	Idem.	Asuntos particulares.	»
21	José Santiago Ortiz	Martos	Jaén	8	Noviembre	1835	31	Enero	1858	1858	1.º	Julio	1895	Al servicio del Estado.	»	»
22	José Forcada Balduque	Madrid	Madrid	10	Abril	1837	31	Enero	1858	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Córdoba	»
23	Mariano Hernández Martínez	»	»	»	»	»	»	16	Febrero	1859	1.º	Julio	1895	Baja temporal por enfermedad.	Soria	»
24	Agustín Obregón y Jiménez	Toro	Zamora	1.º	Abril	1835	16	Diciembre	1859	1859	1.º	Julio	1895	Al servicio del Estado.	Zamora	»
25	Eugenio Carreras Guirao	Madrid	Madrid	12	Febrero	1834	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Murcia	»
26	José López de Rego	Lancara	Lugo	8	Febrero	1833	16	Diciembre	1859	1859	1.º	Julio	1895	Idem.	Lugo	»
27	Alejandro Portils y Casas	Barcelona	Barcelona	22	Julio	1833	16	Febrero	1859	1859	1.º	Julio	1895	Idem.	Barcelona	»
28	Resituto Molina Sopena	Granada	Granada	10	Junio	1835	16	Diciembre	1859	1859	1.º	Julio	1895	Idem.	Obras de las provincias de Levante.	»
29	Sebastián Serrat	»	»	»	»	»	»	10	Febrero	1859	1.º	Julio	1895	Al servicio particular.	Córdoba	»
30	Jerónimo José Aristegui	»	»	»	»	»	»	31	Enero	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Soria	»
31	José Rey y Calvo	Santiago	Coruña	27	Septiembre	1837	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Zamora	»
32	Martin Antunano	»	»	»	»	»	»	18	Diciembre	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Contratista Sr. Egua	»
33	Agustín Lianta Leonat	Perelada	Gerona	23	Abril	1835	18	Febrero	1859	1859	1.º	Julio	1895	Al servicio del Estado.	Contratista Sr. Buste	»
34	Antonio Sabán y Rivet	Granada	Granada	10	Enero	1837	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Contratista Sr. López	»
35	Manuel Rivera Sánchez	Lugo	Lugo	2	Septiembre	1831	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Gerona	»
36	Antonio García San Martín	Granada	Granada	14	Septiembre	1836	17	Diciembre	1858	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Badajoz	»
37	Pedro de Vega Yañez	Benavente	Zamora	27	Junio	1834	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Julio	1895	Idem.	Huesca	»
38	Cruz Sánchez Manzano	Piedralabes	Avila	14	Septiembre	1833	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Madrid	»
39	Carlos del Río y Amigo	Zamora	Zamora	24	Febrero	1833	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Segovia	»
40	Eduardo Rodellino Escobar	Zamora	Zamora	28	Octubre	1833	17	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Zamora	»
41	Francisco Ferrera y Nogueira	Boborras	Orense	4	Marzo	1837	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Zamora	»
42	Pedro Pigrau y Blanco	Lugo	Lugo	5	Abril	1836	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Leon	»
43	Antonio García Portela	Zamora	Zamora	12	Junio	1837	17	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Salamanca	»
44	Joaquín Reimóndez Fernández	Becerrá	Lugo	24	Junio	1837	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Lugo	»
45	José Rodríguez Nodar	Morán	Pontevedra	24	Septiembre	1832	18	Diciembre	1858	1858	1.º	Agosto	1895	Idem.	Pontevedra	»
46	Ramón Ferrer y Compta	Armentera	Gerona	6	Agosto	1838	18	Febrero	1860	1860	1.º	Julio	1898	Idem.	Gerona	»
47	Aniceto Peris y Esparducor	Benicarló	Castellón	20	Marzo	1832	1.º	Febrero	1860	1860	1.º	Agosto	1898	Idem.	Castellón	»
48	Cipriano Garza Iglesias	Ledesma	Salamanca	26	Octubre	1839	1.º	Febrero	1860	1860	1.º	Agosto	1898	Idem.	Palencia	»

Cruz de San Fernando de primera clase.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA						SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES			
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO		DEL INGRESO EN EL CUERPO		DEL ÚLTIMO EMPLEO							
			Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.						
141 Sobrestantes segundos. Oficiales cuartos de Administración.														
D. Juan González de la Higuera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Contratista Sr. Gutiérrez	»	
Guillermo González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Contratista Sr. Guerra.....	»	
Francisco García Arribas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Andrés Sánchez Arango.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mannuel Torrellas.....	Gerona.....	»	20	Febrero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramón de Zafra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Cuevas y Vereda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José María Rivera y Bermúdez.....	Granada.....	»	18	Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francisco López Noya.....	Santiago.....	»	4	Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José A. Múgica y Aldamondo.....	Iruñabal.....	»	10	Marzo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Antonio Vallejo y Fontenla.....	Guipúzcoa.....	»	30	Octubre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Anglada y López.....	Granada.....	»	9	Junio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Gutiérrez Zorrilla.....	Soba.....	»	24	Febrero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Latas Valcarlos.....	Aspay.....	»	7	Marzo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nazarío León de Olavarria.....	Durango.....	»	23	Julio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Martínez Bourio.....	Salabé de Campos.....	»	12	Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan María del Río y Rivas.....	Cambre.....	»	16	Enero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cándido Bascones y Alceguer.....	Almazán.....	»	4	Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Domínguez y Acebedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Serafio Miguel de Marco.....	Soria.....	»	15	Noviembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manuel Sánchez Santamaría.....	Granada.....	»	26	Junio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pejerto Rodríguez y Valeiras.....	Carballino.....	»	2	Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enrique Araoz y Gómez.....	Granada.....	»	25	Enero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Felipe Beis y Freire.....	Coruña.....	»	1	Mayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ventura Esteban Martín.....	Salamanca.....	»	11	Febrero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José María Apalategui.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Conde y Catá.....	Coruña.....	»	13	Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Escrivá y Jiménez.....	Deza.....	»	3	Abril.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enrique López Velasco.....	Granada.....	»	27	Mayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Jiménez de la Rueda.....	Granada.....	»	19	Agosto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Fernández López.....	Zamora.....	»	18	Abril.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enrique de Caldas y Martínez.....	Granada.....	»	16	Noviembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Morón Fernández.....	Granada.....	»	11	Abril.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gabriel Suárez de Figueroa y García.....	Valencia de Alcantara.....	»	22	Abril.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tristán González Gallego.....	Gallegos.....	»	3	Junio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Eusebio Alonso y Descarga.....	Zamora.....	»	13	Diciembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Morón Fernández.....	Zamora.....	»	8	Diciembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Victor González Abeleira.....	Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Daniel López López.....	Peligros.....	»	28	Mayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José González y Martínez.....	Granada.....	»	29	Diciembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Higinio Borrero Iglesias.....	Orense.....	»	16	Octubre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enrique Coello y Ruiz.....	Peligros.....	»	9	Mayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pablo López y González.....	Almadén.....	»	18	Abril.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Narciso Ullastres y Alemany.....	La Pera.....	»	20	Septiembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Andrés Caldevilla Alvarez.....	Zamora.....	»	22	Diciembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedro Barrios Castellano.....	Benavente.....	»	7	Enero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Rodríguez y López.....	Villanueva.....	»	20	Noviembre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gabriel Esquer y Ruiz.....	Lugo.....	»	18	Marzo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Eduardo Julián Pérez.....	Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Miguel Ferrandis y Pérez.....	Alicante.....	»	20	Marzo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vicente Sáenz de Valluerca.....	Puebla de Arganzón.....	»	4	Abril.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Valdés Pérez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Rodríguez Cela.....	San Juan del Corgo.....	»	13	Marzo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Carreteras.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Pedro Fernández, vecinos que fueron de Sarandinas, en el Concejo de Boal, dueños de la séptima parte de un molino que ha de ser ocupado en el Concejo de Boal con las obras del trozo 3.º de la sección de carretera de Espín a Boal, correspondiente a la de tercer orden de Navia a Grandas de Salime, provincia de Oviedo, este Gobierno se ha servido acordar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que los referidos herederos, en el plazo de cincuenta días, contados desde su inserción, manifiesten su domicilio ó nombren persona debidamente apoderada para que pueda entenderse con el representante de la Administración en las diligencias que se instruyen; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo los representará el Ministerio fiscal en los trámites sucesivos, de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero, art. 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 24 de Enero de 1899.—El Gobernador, José Sanz y Peray. 457—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mekilla.—Ventura Pau, Caja Ultramar.
- Santiago.—Vázquez Castro, Arenal, 12.
- Zaragoza.—Trinidad Zumeta, Jacometrezo, 70, segundo.
- Ceuta.—Domingo Cabrero, Toledo, 30, tercero.
- Cádiz.—J. Martín, Plaza de Pontejos, 1.
- Puente Genil.—Francisco Rubilles, Aguada, 11.
- San Fernando.—Augusto Sabán, Campomanes, 5.
- Bañolas.—Pilar Gómez Martínez, Alcalá, 3, segundo.
- Toledo.—Leoncio Vargas, Rivera de Curtidores, 22.
- Fonsagrada.—Carolina Murias, Rastro, 13, segundo.
- Valdepeñas.—Felipe Guerrero, Cervantes, 12.
- Mula.—Dienimilo Federico, Galería de Robles, 4.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber que reorganizados los servicios del Laboratorio municipal para atender con la mayor facilidad á las necesidades de la salud pública, he dictado las siguientes disposiciones:

- 1.º Todo vecino de Madrid tiene derecho á presentar en el Laboratorio Municipal, para su reconocimiento ó análisis gratuito, cualquier bebida, materia alimenticia ú otras que, como los papeles, juguetes, utensilios de cocina, petróleos, ectétera, puedan tener acción sobre la salud ó la seguridad personal.
 - 2.º Que independientemente de estos análisis gratuitos que sólo tienen derecho á la calificación de la muestra presentada como buena, mala, nociva ó no nociva, se practicarán asimismo otros de pago en las sustancias y objetos enumerados anteriormente, previo abono de los correspondientes derechos, sin los recargos que antes existían, con arreglo á la nueva tarifa aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la que aparecen tasados, no sólo los análisis completos, cualitativos y cuantitativos, sino determinaciones aisladas de cualquier elemento ó materia extraña.
 - 3.º Que el local del Laboratorio, sito en la calle Imperial, 10, está abierto para el servicio público de ocho de la mañana á ocho de la noche.
 - 4.º Que habiendo comenzado á funcionar los Inspectores de subsistencias, debo recordar á los dueños ó representantes de tiendas y almacenes destinados al comercio de sustancias alimenticias, no pueden oponerse á las visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente, así como tampoco podrá ningún expendedor alegar ignorancia acerca de la calidad de sus géneros, toda vez que puede comprobarla, como todos los habitantes de la villa, en el Laboratorio municipal.
 - 5.º Que el servicio de la desinfección es gratuito, lo mismo el de habitaciones que el de ropas, utensilios, muebles, ectétera, para las personas pobres ó de escasos recursos.
 - 6.º Que siendo reclamado por persona pudiente, ésta abonará por servicio completo, incluso el transporte de ropas, la cantidad de 5 pesetas.
 - 7.º Que el servicio de desinfección actualmente, comprende también la esterilización de tejidos destinados á operaciones de cirugía y la de ropas de parturientas.
- Interesado el vecindario de Madrid en utilizar todos aquellos medios adecuados para garantizar la salubridad é higiene, la Alcaldía Presidencia espera que el público responda con solicitud, acudiendo al Laboratorio en demanda de sus servicios para que esta importante reforma pueda surtir sus benéficos efectos.
- Madrid 2 de Febrero de 1899.—Conde de Romanones.

Esta Alcaldía Presidencia, visto lo preceptado por el artículo 64 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y sus reglamentos de 23 y 30 del mismo mes y año, relativa á la incorporación de la Caja general de Depósitos á la Dirección del Tesoro público, bajo la denominación de Caja general de Depósitos y Amortización, por decreto fecha 31 del mes próximo pasado, y en justa y debida observancia de la citada ley y reglamentos, ha dictado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los depósitos existentes en la Tesorería municipal, consignados para afianzar servicios, obras ú empleos

municipales, serán trasladados á la Caja general de Depósitos y Amortización, previas las necesarias operaciones de contabilidad.

2.º Los depósitos que en lo sucesivo sea preciso consignar para cualquiera de los fines antes citados, ingresarán directamente en dicha Caja, y el resguardo que la misma expida será intervenido por la Contaduría de Villa.

3.º También se ingresarán directamente por los respectivos interesados en la citada Caja general de Depósitos y Amortización los provisionales para tomar parte en las subastas de obras ó servicios que tenga que realizar el Ayuntamiento de Madrid; entendiéndose que los resguardos de estos depósitos provisionales serán nulos y sin efecto alguno si carecen del sello móvil especial de subastas en la proporción establecida por el presupuesto municipal vigente; y

4.º De acuerdo con las anteriores disposiciones, se procederá á reformar los pliegos de condiciones económico administrativas que en la actualidad rigen, así como cualquier otro documento que pudiera oponerse á los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la adjudicación

de una parcela á un solar, sito en el núm. 6 del paseo de la Castellana, con vuelta á la prolongación de la de Ayala.

Otro disponiendo la adjudicación de una parcela, no edificada, á terreno de las calles de San Bernado y Magallanes.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de objetos de escritorio necesarios en las dependencias municipales.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de papel y cartulina á la Imprenta Municipal.

Otro disponiendo una transferencia de crédito para parte de pago de los terrenos expropiados del antiguo palacio de Medinaceli.

Otro disponiendo la jubilación del cochero segundo del Excmo. Ayuntamiento.

Otro disponiendo la jubilación de un Maestro de las Escuelas municipales.

Otro aprobatorio de las cuentas generales del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1895-96.

Otro aprobatorio de las cuentas generales del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1896-97.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas generales del Ensanche, correspondientes al ejercicio de 1894-95.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

Primer trimestre de 1898 á 1899.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1898 á 1899, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	METÁLICO — Pesetas.	P A P E L — Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.154.951'01	1.078.762'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.869.607'06	»
<i>Cargo</i>	11.024.558'07	1.078.762'15
<i>Data</i> por pagos verificados en igual trimestre.....	8.701.588'01	165
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.322.970'06	1.078.597'15

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	520.582'15	520.582'15
4 Beneficencia.....	»	5.751'52	5.751'52
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	19.438'36	19.438'36
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	6.369.201'64	6.369.201'64
10 Reintegros de pagos indebidos.....	»	5.447'50	5.447'50
11 Minoración de gastos por reintegros.....	»	247'70	247'70
12 Movimiento de fondos.....	»	»	»
13 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
14 Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.934.392'91	746.871'32	2.681.264'23
15 Idem de fondos especiales.....	164'23	170.238'37	170.402'60
16 Fondos especiales.....	220.393'87	1.031.828'50	1.252.222'37
<i>Cargo</i>	2.154.951'01	8.869.607'06	11.024.558'07
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	192.155'98	192.155'98
2 Policía de seguridad.....	»	235.284'33	235.284'33
3 Policía urbana y rural.....	»	355.643'60	355.643'60
4 Instrucción pública.....	»	120.928'29	120.928'29
5 Beneficencia.....	»	132.825'86	132.825'86
6 Obras públicas.....	»	262.854	262.854
7 Corrección pública.....	»	80.750	80.750
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	4.177.399'94	4.177.399'94
10 Obras de nueva construcción.....	»	7.358'24	7.358'24
11 Imprevistos.....	»	1.750	1.750
12 Resultas.....	»	»	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	4.216'04	4.216'04
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	»	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	2.597.524'97	2.597.524'97
17 Idem de fondos especiales.....	»	170.154	170.154
18 Fondos especiales.....	»	380.742'71	380.742'71
<i>Data</i>	»	8.701.588'01	8.701.588'01
P A P E L			
INGRESOS			
1 Fondos especiales.....	1.078.762'15	»	1.078.762'15
PAGOS			
1 Fondos especiales.....	»	165	165

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madrid á 13 de Octubre de 1898.—El Depositario, Manuel de Castro.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Madrid á 2 de Noviembre de 1898.—El Contador, Rafael Salaya.—V.º B.º—El Alcalde, Conde de Romanones.

Ayuntamiento consuetudinario de Cádiz.

Por el presente edicto se anuncia, por término de diez días, la subasta de los gastos del sacrificio de reses en la Casa de Matanza, y los del material de la misma, durante seis meses del corriente ejercicio y los años de 1899 á 1900, 1900 á 1901, y 1901 á 1902, á la baja de 28.000 pesetas por cada año económico.

La subasta se hará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y simultánea, á las dos y media de la tarde del día 13 de Marzo próximo del corriente año, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Sr. Teniente en quien delegue, con asistencia del Regidor que designe la Excmo. Corporación municipal, y del Notario que ha de levantar la correspondiente acta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel de la clase 12.^a, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta hay que consignar antes, como fianza provisional, 4.900 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total objeto de este contrato, ya en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública al tipo de cotización.

La fianza definitiva ascenderá al 10 por 100 de la cantidad total en que sea adjudicado el servicio.

Los pagos se harán al contratista por mensualidades vencidas y dozavas partes de cada anualidad.

Cádiz 22 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Guerra.—El Secretario, Francisco Pío.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, y del respectivo pliego de condiciones, se comprometo á tomar el servicio de los gastos del sacrificio de reses en la Casa Matadero, y los del material de la misma, por los meses que restan del actual año económico y los de 1899 á 1900, 1900 á 1901, y 1901 á 1902, en la cantidad de pesetas (en letra) por cada uno de ellos.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para sacar á subasta por seis meses del ejercicio actual y los de 1899-900, 1900-901 y 1901-902, el importe de los gastos del sacrificio de reses en la Casa Matadero de esta capital y material de dicho establecimiento.

1.^a La subasta se publicará por término de diez días, simultáneamente en Madrid y en Cádiz, el día y hora que al efecto señale la Dirección general de Administración local, anunciándose en los edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

2.^a Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que al final se pone, y á la baja de 28.000 pesetas por cada año económico.

3.^a El acto de la subasta tendrá lugar, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Cádiz, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó del Sr. Teniente en quien delegue, con la asistencia del Sr. Concejal que designe el Excmo. Ayuntamiento y del Notario que se nombre, que dará fe del acto.

4.^a Constituida la mesa del modo prevenido en la condición anterior, inmediatamente se dará lectura al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siguiendo la del anuncio de la subasta y pliego de condiciones, declarando el Presidente abierta la licitación por el plazo de media hora; advirtiendo á los concurrentes que pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

5.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo el sobre en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

6.^a Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos documentos, y una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

7.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el pregonero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, lo declarará terminado. Inmediatamente se abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

8.^a En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 6.^a, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, sin perjuicio del resultado obtenido en el verificado en Madrid.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus postores una licitación verbal durante el plazo de quince minutos; advirtiendo que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que lleguen á 10 pesetas; pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos lo hicieron en la misma suma, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá los documentos presentados á los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno para hacerlo constar en el acta de subasta, y uniendo los demás documentos al expediente con las proposiciones hechas, incluso las que hubiese desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los

resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en la cual habrá de expresarse el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, significando qué licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que se hubiesen hecho y declaración del Presidente respecto á su adjudicación provisional. Este acta, que habrá de extenderse seguidamente, será leída en voz alta por el actuario, adicionada á continuación con las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, y firmada por las personas que constituyan la mesa, por los reclamantes que quisieren y autorizada por el Notario.

11. Para presentarse como licitador es necesario haber consignado antes en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal de esta ciudad, en efectivo metálico ó en papel de la Deuda pública, al tipo de cotización, la suma de 4.900 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de este contrato.

12. El mejor postor á quien se adjudique la subasta en definitiva aumentará la fianza hasta completar el 10 por 100 del importe total del tiempo de duración del contrato, cuya cantidad consignará en la Depositaria municipal en efectivo metálico, en papel de la Deuda al precio de cotización el día que la constituya, ó en créditos reconocidos de la ciudad por todo su valor, cuya entrega verificará á los diez días de habersele hecho saber la aprobación del remate por el Excelentísimo Ayuntamiento.

13. Si el rematante no presentase la fianza definitiva dentro de los diez días que se fijan en la cláusula anterior, ó no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de una prórroga, que sólo se concederá por causa justificada, y en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, así como también el de la celebración del nuevo remate bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuera menos beneficioso para la Corporación, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora; y en el caso de no presentarse licitadores y haber de cumplirse el servicio por administración, será de cuenta del mismo rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el oportuno expediente. Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. El contrato no se elevará á escritura pública hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

15. Dicho contrato empezará á regir el 1.^o de Enero próximo, y terminará el 30 de Junio de 1902.

16. El mismo se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del causal de Propios. Por lo tanto, el rematante no tendrá derecho á alza ó indemnización alguna en la cantidad en que se remate este servicio, sean cualesquiera las causas que alegare.

17. Los licitadores podrán ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, pero necesitarán la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según expresa el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. Es obligación del contratista tener en el Matadero el personal que fija el reglamento de la casa, para señalar, sacrificar, desollar, limpiar y cargar las reses; todo él á satisfacción de la Alcaldía. En caso de aumento del consumo de carnes, ya permanente, ya accidental, como por llegada de escuadra, festejos extraordinarios ú otras causas, aumentará ese personal en la proporción que le ordene la Alcaldía ó el Presidente de la Comisión de Matadero.

19. El máximo de tiempo para las operaciones de matanza, será en general de cuatro horas en la época en que sólo se carnicen reses vacunas y carneros, y de ocho durante la matanza de cerdos, empezando las operaciones á las que ordene el Administrador del establecimiento; pero está además el arrendatario obligado á tener siempre su personal dispuesto para cualquier matanza «de socorro», subdivisión de la ordinaria, por tardanza de las reses en llegar al matadero, escasez de éstas ú otras causas.

20. Entre las operaciones encomendadas á los dependientes del arriendo, se practicarán las siguientes: señalamiento y reseña de reses por orden riguroso de entrada, sin confusión alguna, y por los grupos ó comisiones correspondientes; operaciones que podrán hacerse en el mercado ó en el Matadero, según ordene el Administrador, á quien se dará la relación diaria que corresponda.

Ingreso por el mismo orden en la nave destinada al sacrificio de dichas reses encabezadas con arreglo al uso actual, ó en la forma que pudiere adoptarse en lo sucesivo con acuerdo de la Comisión de Matadero. Tanto en esta operación como antes en el mercado y corral, se prohíbe á los dependientes del arriendo tocar ni aporrear el ganado.

Este será muerto á puntilla por operario idóneo, é inmediatamente degollado y bien desangrado, sin hacer en el acto de la degolladura desgarramientos en la piel que perjudiquen á la industria. Cuando el veterinario por razones técnicas lo ordene, deberá preceder el golléte á la puntilla.

La desolladura de la res se hará con todo esmero, sin que vaya adherida á los cueros ninguna parte del tejido celular, é igualmente se evitará toda adherencia de sebo, manteca ni carne al extraer los vientres, lenguas, cajas de vejigas y bajar las asaduras.

El descornado de las reses será por el nacimiento del pelo, y la separación de las cabezas desde la parte inferior al occipital, en línea recta por las mandíbulas.

El cuarteo se verificará del modo acostumbrado. Caso de alterarse á instancia de algún dueño, deberá preceder orden del Administrador.

El esquinado y limpieza se verificará por el operario que designe el arriendo, separando únicamente las fibras, venas y sangre coagulada.

Las partes de cada res muerta tendrán su tarjeta puesta por el señalador al orden de ingreso y sacrificio antes explicado.

El ganado de cerda se sacrificará cuando lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, á entraña seca, sacando la asadura sin manteca y sin hacer ninguna desmembración de los canales, ni otra extracción que la de los orificios.

El ganado lanar en la forma que es uso y costumbre.

Los dependientes del arriendo á quienes éste designe cargarán las reses para llevarlas á los colgaderos donde se oreen y enjuguen el tiempo reglamentario; de dicho colgadero á la romana, y de ésta á los carros de conducción, y auxiliarán las demás operaciones, incluso dicha romana.

21. La infracción de cualquiera de las anteriores reglas será castigada con multas que abonará el arrendatario, que podrá á su vez percibir del operario responsable.

El caso de que dicha falta constituya perjuicio valuable ó fraude, tal como la sustracción de carnes, sebo, etc., podrá el perjudicado dar parte al Administrador del establecimiento, quien practicando las averiguaciones consiguientes, y asesorado del valor del daño por el Veterinario, hará que inmediatamente lo satisfaga el arrendatario, pudiendo éste exigirlo del culpable como en el primer caso de la presente condición. La anterior regla es sin perjuicio de las responsabilidades criminales á que en su caso haya lugar.

22. Tanto para poder formular dichas reclamaciones como para la inspección de sus intereses, tendrán libre ingreso en las dependencias del arriendo durante las horas de la matanza y romana los entradores, comisionado ú otros representantes y el capataz del contratista de los despojos. También si este último entiende que el arriendo del degüello merma sus derechos, ó en caso de que ambos arriendos recayeran en una misma persona y creyeran los entradores que ésta les perjudicaba, dirimirá el Administrador cualquier diferencia en el acto, con asesoramiento del Veterinario.

23. Los mozos, efectos y utensilios que el asentista de los despojos tiene obligación de facilitar para el sacrificio de reses, serán reclamados por conducto del Administrador.

24. Se prohíbe en absoluto al arrendatario del sacrificio de reses y á todos sus auxiliares y dependientes:

Intervenir en las operaciones financieras del mercado, comprar ni vender reses ni pieles, admitir comisiones de los dueños de ganados, entradores ó tablajeros, ni recibir gratificaciones; todo ello ni aun valiéndose de tercera persona.

Inmiscuirse en el Matadero en ninguna de las relaciones ni contratos de dichos dueños, representante y demás personas del negocio, ni en el de la renta de despojos.

Pretender intervención alguna en los asuntos referentes á la sanidad ó enfermedad de las reses, los cuales son de la exclusiva competencia de la Administración y Veterinarios, y en los que sólo compete al arriendo carnizar la res, colgarla, si el Veterinario la da por enferma, picar é inutilizar las partes que éste le dé por malas, y disponer con la debida vigilancia la cremación cuando así lo ordene el Administrador.

El acto de infringir cualquiera de las reglas de esta cláusula será motivo para rescindir el presente contrato á perjuicio del rematante, quien sólo se encargará del sacrificio de reses, pero es ajeno á las demás operaciones del establecimiento y mercado.

25. También es ajeno á la recaudación y percepción de los arbitrios que, con el nombre de transitorios ó extraordinarios, tiene establecidos el Excmo. Ayuntamiento ó en lo sucesivo, y que están á cargo, en cuanto á su cobranza é ingreso en las arcas municipales, del Fiel recaudador.

26. Dicho Fiel, el Administrador, el Veterinario ó Veterinarios, y los porteros ú ordenanzas adscritos al servicio en las oficinas, son de nombramiento y separación del Excelentísimo Ayuntamiento, y sus haberes se consignarán en el presupuesto municipal con entera separación del servicio que se arrienda.

27. El Administrador de la Casa Matadero es el Jefe del establecimiento y la representación de la Autoridad municipal en él y en el mercado; sus órdenes é indicaciones serán inmediatamente obedecidas por el arrendatario y dependientes, y tendrá entrada libre en cualquier momento en todas las dependencias de que se haga cargo el arriendo, y que serán el corral, nave, matadero de cerdos y oficina actual del señalador. Iguales deferencias é ingreso cabe á los Veterinarios, como autoridad en la parte técnica y profesional, pudiendo valerse de los dependientes del arrendatario, que para auxiliarle elijan aquéllos, y por último, el Fiel dispondrá con análogos facultades en cuanto al romaneo se refiere.

28. Si en algún caso el Excmo. Ayuntamiento acordase la reforma de sus Ordenanzas municipales en el sentido de que pueda cortarse carne de oveja, macho cabrío ú otra clase hoy desusada, el asentista no podrá pedir indemnización por el mayor trabajo que dicho acuerdo le ocasionase.

Igualmente, si se reforma en todo ó en parte el reglamento de la Casa Matadero se obliga á acatar y cumplir cuantas condiciones le afecten en los nuevos preceptos.

29. El material que debe facilitar el asentista es el siguiente: libro de certificados facultativos, ídem de comunicaciones, diario de matanza, ídem de reses degolladas y su peso, impresos de partes diarios, nóminas y pendetas, talonarios para recibos de arbitrios, papel para oficio con membrete de la Administración, volantes en la misma forma, efectos de escritorio, tales como tinta, plumas, papel de barba cortado, rayado, secante y de cartas; puntillas para la matanza y su aplicado, garrocha ó repuyo para impeler á la res hacia la nave, etcétera, todo lo cual facilitará mediante órdenes escritas del Administrador, quien en caso de resistencia podrá pedirlo al Ayuntamiento, con cargo á lo que deba percibir el arrendatario.

30. Igualmente serán de obligación y cuenta del rematante el lavado de toallas y paños, la limpieza de las oficinas y todos los servicios del mercados de reses, incluso el personal de éste.

31. Estarán también á su cargo, y se abonarán por él, las reparaciones de dicho Mercado y Casa de Matanza, cuyo costo no exceda de 250 pesetas, las cuales practicará mediante orden de la Alcaldía, ó Presidencia de la Comisión de Matadero, y cuidará de la conservación del edificio en su parte interior, exceptuándose de dichas obras de reparación, y conservación las que afectan á los locales que ocupa el asentista de los despojos, quien por la condición 31 de su contrato está obligado á atender á aquéllos.

32. Se obliga al arrendatario á custodiar escrupulosamente las carnes mientras se hallen en la Casa de Matanza; á no perturbar el orden en ella, sino antes bien, deberá auxiliar al Administrador para la conservación de aquél; á cumplir los reglamentos, y á practicar, sin remuneración, cualquier servicio no prevenido en estas reglas, y relacionado con la Casa de Matanza, que le fuere encomendado por las Autoridades ó la Administración.

33. Percibirá el precio del remate por meses vencidos, en la proporción de la 12.^a parte cada uno.

34. Las infracciones de este contrato, no especificadas en las cláusulas anteriores, darán lugar á que por la Alcaldía, ó Presidente de la Comisión de Matadero, se le imponga la indemnización de cualquier perjuicio causado, y, además, en las faltas leves una multa de 10 pesetas por primera vez, de 25 en la segunda, de 50 en la tercera y la rescisión del contrato en la cuarta. Las infracciones graves serán reguladas con sujeción á su cantidad, pudiendo llegar desde la multa de 50 pesetas, como mínimo, hasta la rescisión del contrato, pérdida de fianza y tanto de culpa á los Tribunales. Las

multas y perjuicios se deducirán de las cantidades á percibir mensualmente, como precio del arriendo; y cuando éstas no alcanzaren, de la fianza, que en tal caso deberá reponerse, pena también de rescisión y de cobrar en los bienes particulares del rematante.

35. Será de cuenta del asentista el pago de cualquier derecho ó contribución, impuesto ó arbitrio que por el Tesoro se establezca sobre este servicio.

36. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la interpretación de las condiciones de la subasta se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y como supletorias, las especiales condiciones contenidas en este contrato, y para toda clase de reclamaciones y diferencias, quedará sometido el contratista al fuero administrativo, ó contencioso administrativo, del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

37. El rematante está obligado al pago del costo que tenga la inscripción de los edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al del papel que se inviérta en el expediente, los derechos de los Notarios que levanten las actas de las diligencias de los remates que se verifiquen en Madrid y en esta capital, la escritura de compromiso y su copia y la impresión del pliego de condiciones en número de 60 ejemplares.

Cádiz 29 de Noviembre de 1898.—Francisco Guerra.

33—S

Asociación de Municipios

de Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Sexmiro, Barquilla y Bouza para la construcción de un puente sobre el río Agueda, en su vado de Siega Verde.

El día 14 de Marzo próximo, á las dos y media de su tarde, se verificará en el salón de actos públicos de las Casas Consistoriales de Villar de Ciervo, del partido de Ciudad Rodrigo, como cabeza de la Asociación, la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas para la construcción de un puente sobre el río Agueda, en su vado de Siega Verde, bajo el tipo de 69.247 pesetas y 69 céntimos, presupuesto correspondiente y pliego de condiciones que proceden, como se halla prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyo plano, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, é igualmente se hallarán también de manifiesto todos los días en el Ministerio de la Gobernación, por haberse de verificar en Madrid una subasta simultánea, con arreglo al art. 10 del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villar de Ciervo 17 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Ramón Fonseca.

Pliego de condiciones particulares y económicas.

Primera. La subasta será simultánea, y tendrá lugar en el día y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. En Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Villar de Ciervo, como cabeza de la Asociación de Municipios á este fin, será presidida por el Alcalde de su Ayuntamiento ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Vocal designado por la Junta directiva; todo ello por exceder el tipo límite total de 50.000 pesetas, á tenor de los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Segunda. Se dará principio á la hora señalada, por la lectura del art. 16 del Real decreto citado, del anuncio de subasta, del presupuesto y de las condiciones facultativas y administrativas. Acto continuo podrán los asistentes hacer las preguntas y observaciones que estimen oportunas.

Tercera. Por espacio de media hora se admitirán proposiciones, las cuales deberán hacerse en pliegos cerrados, acompañando á cada una el resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, como cabeza de la Asociación, y acordado así por la Junta directiva, ó en la Caja general de Depósitos y su sucursal de esta provincia, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 12, 13 y 14 del ya antes citado decreto, la cantidad de 3.462 pesetas 38 céntimos, que es el 5 por 100 de lo que resulta del presupuesto de la obra, y acompañará además la cédula personal.

Cuarta. Transcurrida la media hora, el Sr. Presidente leerá los pliegos, adjudicando la subasta al mejor postor, y después de aprobado el acto por la Superioridad, se procederá dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la correspondiente escritura pública. En el acto serán devueltos á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, los depósitos hechos para este objeto, reteniéndose únicamente el del agraciado.

Quinta. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Sexta. Dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contratista la aprobación del remate, deberá constituir la fianza, cuyo importe será el de la cantidad de 10.387 pesetas 15 céntimos, que representa el 15 por 100 del presupuesto de contrata de las obras. La fianza se constituirá precisamente en la Caja municipal del pueblo de Villar de Ciervo, como cabeza de la Asociación, según queda dicho en la tercera de estas condiciones, en metálico ó en la clase de valores y por el efectivo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Séptima. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura, y deberá dejarlas totalmente terminadas, con arreglo á las condiciones por que se rige la contrata, en el término de cinco años.

Octava. No obstante lo dispuesto en el art. 39 de las condiciones facultativas, el pago de las obras se verificará por la Junta de la Asociación de Ayuntamientos constituida en Villar de Ciervo, en metálico, sin descuento alguno, excepto los que se exigen por la ley de 21 de Julio de 1895 y demás disposiciones que rigen en esta materia por pagos á la Hacienda pública, mediante certificaciones de obra expedidas por el Director de los trabajos por semestres vencidos, siendo el primero el 31 de Diciembre del año en que den principio las obras, y en el término de seis años el total del remate.

Novena. El contrato se hace á suerte y ventura para el rematante, sin que por causa alguna pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

Décima. El rematante se somete á los Tribunales del do-

micilio provincial de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Undécima. Dicho rematante se obliga á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta, como igualmente el coste del plano y presupuesto de la obra, y los que originen y hayan originado el replanteo é inspección de las mismas, siempre que estos gastos de inspección no excedan del 5 por 100 del coste de los obras.

Duodécima. Además de las presentes condiciones, cumplimentará las del pliego de las facultativas.

Décimatercera. Todas las proposiciones se redactarán en papel de la clase 12.ª, con arreglo al modelo que va al final, desechándose las que no cumplan con esta obligación.

Décimacuarta. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute dentro de la presupuestada. Por consiguiente, el número de unidades consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

Décimaquinta. Firmada que sea por el contratista la liquidación final, y pasados los seis meses de garantía, se le devolverán, á la vez que el depósito, las cantidades que se le hubiesen retenido, y cesará desde luego su responsabilidad.

El presente pliego de condiciones fué aprobado por la Junta directiva de la Asociación de Ayuntamientos en sesión del día 4 de los corrientes.

Villar de Ciervo 17 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Ramón Fonseca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día del mes de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Agueda al sitio de Siega Verde, términos municipales de Sexmiro y Castillejo de Martín Viejo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí se expresa la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.) 35—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 de Diciembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Francisco López Soria sobre hurto, se ha servido señalar el día 16 de Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Telefora Guil Doujal, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—8610

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de la facultad que me concede el artículo 366 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Manuel Artacho Sánchez, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de Los Barrios, soltero, de diez y ocho años, marinero, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para poder llevar á efecto, con respecto á él, la diligencia que previene el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel, á mi disposición.

Algeciras 24 de Enero de 1899.—Agustín Pintado, Francisco Raffo, Secretario. 404—M

D. Emilio Izquierdo Arroyo, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, formado al recluta de este Cuerpo Félix García Chapestro por la falta grave de deserción, en nombre del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix García Chapestro, recluta del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, natural Gaucin (provincia de Málaga), hijo de D. Félix y Doña Gregoria, avecinado en Estepona (Málaga), soltero, de diez y ocho años y once meses de edad, profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 615 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, para responder á los cargos que resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de deserción.

A su vez, exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Félix García Chapestro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 25 de Enero de 1899.—El Juez instructor, Emilio Izquierdo. 412—M

ALICANTE

D. Salvador Ramón Benítez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado de este Cuerpo Camilo Lucas Masanet por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Lucas Masanet, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Cocentaina, provincia de Alicante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Camilo Lucas Masanet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, cuartel de San Francisco, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 26 de Enero de 1899.—Salvador Ramón. 408—M

D. Emilio Guillén Pedemonte, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el recluta de este regimiento Felipe Moll Francés por falta de presentación á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Moll Francés, soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Parcent (Alicante), hijo de Francisco Moll y María Francés, nació en 30 de Noviembre de 1879, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Felipe Moll Francés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, cuartel de San Francisco, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 26 de Enero de 1899.—Emilio Guillén Pedemonte. 409—M

D. Emilio Guillén Pedemonte, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el recluta de este regimiento, Francisco Vengut Fluixá, por falta de presentación á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vengut Fluixá, soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Benisa (Alicante), hijo de Miguel Vengut y Josefa Fluixá, nació en 8 de Mayo de 1879, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Vengut Fluixá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, cuartel de San Francisco, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 26 de Enero de 1899.—Ramón Guillén Pedemonte. 410—M

D. Bonifacio Caballero Lucas, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente referido por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el soldado de este regimiento Salvador Moné Abella por falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Moné Abella, soldado de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, natural de Arbucia (Gerona), hijo de José Moné y María Abella, nació el día 17 de Febrero de 1879, su religión Católica Apostólica Romana, su profesión pastor, su estatura un metro 577 milímetros, de estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1898, habiendo ingresado en caja en la zona de Mataró el día 1.º de Noviembre último pasado, y habiendo sido incorporado á este regimiento el día 5 de dicho mes y desertado el día 8 del mismo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Salvador Moné Abella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Francisco, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 28 de Enero de 1899.—Bonifacio Caballero. 411—M

CÁDIZ

D. José García Míguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado regresado de Cuba José Martínez Jiménez, que fijó su residencia en Jerez de la Frontera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Jiménez, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á banderas se le sigue de orden del Excmo. señor Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, no citando sus señas personales por carecer de la filiación de dicho individuo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 20 de Enero de 1899.—José García.
419—M

D. José García Míguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á banderas del soldado regresado de Ultramar José Moreno Alonso, que fijó su residencia en Orgiva (Granada).

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Moreno Alonso, que fijó su residencia en Orgiva (Granada), no citándose más antecedentes por carecer de la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por tal motivo se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 24 de Enero de 1899.—José García.
418—M

MADRID

D. Manuel Chausa y Maré, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del primer batallón de expresado regimiento, Antonio Rivera Cadises, por el delito de segunda desertión y robo.

Por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Rivera Cadises, natural de Sevilla, de oficio estudiante, de estado casado, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por dicho delito se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece durante el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1899.—El Juez instructor, Manuel Chausa.—El Secretario, Narciso Fernández.
450—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Antonio Serra y Morant, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en el expediente que se mencionará obra el auto del tenor siguiente:

«Resultando que por el Procurador D. José Gómez Urda y Padillo, en nombre y con poder de Julián Moyano Pérez, Rafael Moyano Pérez, Miguel Mellado Guardia, como marido de Carmen Moyano Pérez, é Isidro Hinojosa Pérez, se presentó escrito con los documentos que estimó convenientes, solicitando que, previa información testifical, se declarase ausente, por ignorarse su paradero, á Doña Micaela Juana Loreto Pérez y Torres, cuya información fuese extensiva á justificar el fallecimiento de la madre de esta última, Doña Manuela Torres, cuya certificación de defunción no presentaba por ignorarse el sitio de su fallecimiento, y que en su día se acumulasen los autos á los del juicio necesario de testamentaria de D. Francisco de Paula Pérez de la Fuente, en los cuales se dictó auto en 30 de Abril último, nombrando á D. Baldomero Sáenz de Tejada administrador interino de los bienes de dicha ausente:

Resultando que con citación del Sr. Representante del Ministerio fiscal, se recibió la información sobre la expresada ausencia, de la que aparece que la Doña Micaela se ausentó de esta población hace unos diez y ocho ó veinte años, ignorándose su paradero, y sin haber dejado persona alguna que administrase sus bienes, habiendo sido de dictamen dicho Ministerio fiscal que, habiéndose probado lo prescrito en el artículo 184 del Código civil, y además por los documentos aportados, que los referidos solicitantes eran parte legítima para pedir la declaración de ausencia, debía accederse á lo solicitado por el Procurador arriba expresado:

Considerando que siendo los solicitantes parte legítima para pedir, según el núm. 3.º del art. 185 del citado Código, la declaración de ausencia, y habiéndose justificado la misma é ignorado paradero de Doña Micaela Juana Loreto Pérez, respecto de la cual hace más de cinco años no se ha tenido noticia alguna, ni dejado persona autorizada para la administración de sus bienes, procede hacer la declaración pretendida:

Visto el dictamen del Ministerio fiscal, y de conformidad con el mismo,

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara ausente á Doña Micaela Juana Loreto Pérez y Torres, con todos sus efectos legales; publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; y en cuanto á la acumulación pretendida, téngase presente á su tiempo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Alcalá la Real á 24 de Enero de 1899.—Miguel Castellote.—Ante mí, Licenciado Antonio Serra.»

Y para que conste, libro el presente, visado por el señor Juez de primera instancia, en Alcalá la Real á 30 de Enero de 1899.—V.º B.º Miguel Castellote.—El Escribano, Licenciado Antonio Serra.
X—1372

CORIA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Balbino Moreno Marcos, de treinta y nueve años de edad, hijo de Miguel y de Victoria, natural y vecino de Navalmoral de la Mata, soltero, jornalero, ojos azules, pelo castaño claro, barba de igual color, frente despejada, estatura regular, color moreno; viste de pantalón, chaleco y chaqueta en mal uso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la diligencia acordada en la causa seguida contra el mismo por hurto de corcho de la dehesa Cuarto de los Santos; término de Moraleja; bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Poder judicial ordenen á sus agentes, así como á la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, mediante á estar decretada su prisión.

Dada en Coria á 28 de Enero de 1899.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Pantaleón Zanca.
J—509

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Sevilla y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca de una burra, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Antonio Tribiño Ríos, vecino de Peñarroya, que le fué hurtada el 16 de Octubre último por José del Campo Jurado, alias el Sabio, la cual, caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuenteovejuna á 17 de Enero de 1899.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Andrés Angel.

Señas de la burra.

Una burra negra, con el hocico blanco, de seis años, sin haber criado; en la nalga izquierda, en la parte exterior y media, tiene un bulto de carne pequeño; fea de los cuartos traseros, y estatura regular, recién esquilada en dicha fecha.
J—510

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Manuel, como de cuarenta y cinco años de edad, alto, recio, moreno, con toda la barba; á otro gitano llamado Agustín Moreno, que es de Lorea; á otro gitano llamado Juan, que anda por la provincia de Murcia, y á un tal Juan, conocido por el de la Cueva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de dos burras á Antonio López Tereznela; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huércal Overa á 28 de Enero de 1899.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mesa.
J—511

LORA DEL RÍO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido, ante mí, en el sumario que en el mismo se sigue contra Francisco Cano Martínez, por hurto, se ha mandado citar á la perjudicada Ruperta García y García, vecina de la ciudad de Sevilla, calle Evangelista, corral de la Mosca, de veinticinco años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13; al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la persona citada, pongo el presente en Lora del Río á 27 de Enero de 1899.—El Escribano, Ricardo Poves.
J—513

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Gregorio Arguello, y Ruiz, representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces contra Doña Teresa García y García sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la casa núm. 8 moderno, 15 antiguo, de la calle del Mediodía Chica de esta Corte, manzana 110 del distrito hipotecario del Occidente, cuyos linderos y cabida constan en autos; cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 6 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores consignen previamente en el Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del importe de la tasación de dicho inmueble, que lo está en 20.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo, y la finca se adjudicará al mejor postor.

3.ª El remate se hará á deducir solamente el capital de censos y demás cargas perpetuas si las hubiere.

4.ª Los títulos de propiedad, ó sea la certificación referente á los mismos, librada por el Registrador de la propiedad en virtud del oportuno mandamiento, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Febrero de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El actuario, ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.
X—1367

MADRID—BUENAVISTA

El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia en el distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que ha promovido el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra Doña Antonia Molina Madueño, hoy D. Salvador Barazona y Caudón sobre secuestro de la finca rústica denominada Pedro Gil, situada en término de Adamuz, partido judicial de Montoro, ha acordado en providencia de 27 del actual, en virtud de ignorarse el domicilio y paradero del D. Salvador Barazona, que se requiera á éste, y caso de que haya fallecido, á sus herederos y legítimos representantes, por medio de cédula que se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el pueblo del Carpio, último domicilio del deudor, y se inserte además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en dichos periódicos oficiales la presente cédula, paguen al Banco Hipotecario de España el importe de los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1897 y 30 de Junio de 1898, por razón del préstamo de 9.600 pesetas que grava á dicha finca, con más los intereses de demora, costas y gastos; apercibidos que de no verificar dicho pago, seguirán los autos su curso y se les irrogará los perjuicios consiguientes.

Y para que sirva de requerimiento al D. Salvador Barazona y Caudón, y en su caso á sus herederos y legítimos representantes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 30 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
X—1374

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta por segunda vez en pública subasta, con rebaja de un 25 por 100, de la mitad de una casa en esta capital, calle de Zurita, número 29 antiguo y 27 moderno, que fué tasada en 9.600 pesetas y embargada á D. Faustino López Díaz en juicio ejecutivo á instancia de D. Nazario Toledoano, y cuya finca sale á subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta es 7.200 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma, debiendo consignar previamente los licitadores, en la forma y á los efectos que la ley previene, el 10 por 100 de la tasación.

Segunda. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1899.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi.
X—1371

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 23 del actual en el sumario que se instruye por haber denunciado en la delegación del distrito del Hospital Mr. Augusto Gutiérrez, de cincuenta y dos años de edad, natural de Dentig (Francia), cuyo domicilio se ignora, que al ser curado en la Casa de Socorro de dicho distrito le habían sustraído diez monedas de plata de 5 pesetas cada una, se cita á dicho individuo para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.
J—515

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Paula Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado é en la cárcel de mujeres.

Madrid 28 de Enero de 1899.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.
J—516

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Taboada Jiménez, natural de Orense, hijo de Manuel y de Ramona, de estado casado, de treinta y ocho años, zapatero, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste pantalón azul, chaqueta y chaleco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 27 de Enero de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. J—517

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Manuel Arenal Cayón, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño luego que transcurran los tres años prevenidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por sexta y última vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma durante seis meses.

Dado en la Mota del Marqués á 28 de Enero de 1899.—Leandro Guerra.—Andrés Fernández. J—518

OLIVENZA

El Sr. D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Antonio Costa Aluceres por el delito de hurto, se cite á la persona ó personas que el día 11 de Noviembre último le haya faltado en el término de esta ciudad, y de una majada enclavada en el mismo, dos panes blancos y un saco de anejo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Colón, núm. 11, dentro del término de nueve días, al objeto de recibirles la oportuna declaración; pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Olivenza á 24 de Enero de 1899. Domingo Para. J—519

OLMEDO

D. Sebastián Moro Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luciano Pastor Velasco, natural de Traspinedo (Valladolid), vecino de Mojados, cuya residencia en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de justicia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue con otros sobre hurto de corteza de pino; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades debidas, de Luciano Pastor Velasco, alias Sordocarroña, hijo de Gabriel y María, casado con Cayetana Macías, jornalero y de cincuenta años de edad.

Dada en Omedo á 19 de Enero de 1899.—Sebastián Moro. Por mandado de S. S., Niceto Gómez Velázquez. J—520

PAMPLONA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía en nombre de Doña Francisca Divasón é Iraburu, mayor de edad, soltera y vecina del lugar de Urdániz, contra todos los que se crean asistidos del derecho de propiedad de cuatro acciones del Banco de España, importantes dos mil pesetas nominales, domiciliadas en la sucursal de esta plaza, en la que figuran con los números ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y ocho, ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve, doscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y dos y doscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y tres del registro general del Banco, y números dos mil ciento sesenta y dos, dos mil ciento sesenta y tres, cuatro mil novecientos diez y cuatro mil novecientos once del de la mencionada sucursal, según consta del extracto de inscripción que se acompaña, en solicitud de que se declare que dichas acciones pertenecen en propiedad á la Doña Francisca Divasón, á cuya demanda se ha dictado providencia con fecha de ayer confirmando traslado de ella á todos los que se crean asistidos del derecho de propiedad de las mencionadas cuatro acciones; y se ha ordenado que, en atención á que esos demandados son desconocidos, se les emplaze por edictos en forma legal, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personen en dichos autos por medio del Procurador.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por medio del cual se emplaza á todos los que se consideren asistidos del derecho de propiedad de las expresadas cuatro acciones del Banco de España, para que en el improrrogable término de nueve días se personen en los relacionados autos por medio del Procurador; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 31 de Enero de 1899.—Emilio de Colmenares.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1369

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto cita y llama á Angel Carpintero y Francisca Alonso, vecinos del pueblo de Berlanga, término municipal de Cortegada, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración como testigos en sumario que se instruye sobre estafa á Manuel Mínguez Alvarez y otros; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 26 de Enero de 1899.—Alfredo Souto.—Erasmus Buceta. J—521

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Fernández Camino, de cincuenta y seis años de edad, labrador, natural de Aldea de Ebro, casado, vecino de

Barrio Santiago, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado contra él en virtud de orden de la Audiencia provincial, por la causa que se le sigue por lesiones, y cuyo actual paradero se ignora desde el día 20 ó 21 del actual en que se ausentó de su casa domicilio de Barrio Santiago.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, del Domingo Fernández Camino, con las seguridades convenientes.

Dada en Reinosa á 27 de Enero de 1899.—Agapito de las Heras.—C. Revuelta Ortiz. J—523

SAN MATEO

D. Aristides Galup de Franco, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven de unos veinticinco años de edad, vecino de Tortosa, tratante en caballerías, que el día 11 del actual, sobre las tres de la tarde, se hallaba en la casa hospedería, junto al ferrocarril de Alcalá de Chivert, y le fué sustraída una manta de su propiedad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este adicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que con tal motivo se está sustanciando y ofrecerle el procedimiento por si quiere ser parte en él y si renuncia ó no al interés civil que pueda corresponderle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Mateo á 25 de Enero de 1899.—Aristides Galup.—Por mandado de S. S., Sebastián Rizo. J—525

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores que el día 28 de Diciembre del año último, y sitio de las Catorce Barracas, en la villa de La Línea, hicieron disparo de arma de fuego causando una contusión en la cara á Antonia de Luna González, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que presten declaración y respondan de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de los referidos desconocidos.

San Roque 23 de Enero de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—526

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma (islas Canarias) y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz y Martín, natural y vecino de Breña Alta, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, de estatura proporcionada á su edad, color blanco, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, con un pequeño bozo rubio, á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado con objeto de que se le cite para su asistencia el día y hora que se le señale al juicio oral de la causa que se le sigue, en unión de otros, por el delito de hurto, según así lo ha dispuesto la Superioridad; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Santa Cruz de la Palma 16 de Enero de 1899.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—527

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa á causa sobre lesiones á Virgilio Marín contra Felipe Cobo Larín, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día 11 de Marzo, á las diez de su mañana, comparezcan en la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sujetos que se citan.

Virgilio Marín.
Francisco López Vitorero, y
Luis Lelaury Aspiazú, todos vecinos de Herrera, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente que firmo en Santander á 1.º de Febrero de 1899.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—631

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de nuevo al procesado Leandro Torres López, natural de Madrid, hijo de José y Magdalena, soltero, del comercio y de diez y nueve años de edad, que fué de éstos vecino, calle Colón, núm. 2, con instrucción, el cual es de estatura baja, carnes regulares, color moreno claro, ojos oscuros, pelo castaño, nariz y boca regulares, tiene varias cicatrices en el cuello, y viste decentemente; y se cita para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado por la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8, á las dos de la tarde, día hábil, á responder de los cargos en sumario que contra el mismo pende por hurto; apercibido que de no efectuarlo le parará el per-

juicio que haya lugar, siendo nuevamente declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial de la Nación para que en caso de que tengan conocimiento del actual paradero ó domicilio del procesado Leandro Torres López procedan á su captura, y previos los trámites de ley, con las seguridades convenientes, se traslade á la cárcel de esta capital, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el expresado sumario en 21 del actual.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1899.—José Crespo.—Antonio Verger. J—528

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente de los autos á instancia de Doña Concepción Bayo Iraola contra el Ayuntamiento de esta capital, sobre cobro de pesetas, se ha mandado hacer saber á los herederos de la Doña Concepción Bayo Iraola, que habitó en esta ciudad, en la calle Abades, 29, hija de Manuel Bayo Salaguren y de Dolores Iraola Beyem, de sesenta años de edad, viuda de D. Luis del Valle, que falleció en su domicilio el 12 de Enero de 1896, á las ocho de la noche, se personen en dichos autos debidamente representados á sostener el recurso interpuesto por su causante dentro del término de doce días, contados desde el siguiente al de la notificación; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar y las providencias que se dicten.

Y para que tenga la debida publicidad, se expide la presente y otras de igual tenor, en Sevilla á 28 de Enero de 1899. El Secretario, Licenciado Carlos García. 36—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Lloréns, de unos catorce años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el referido Juzgado ó en las cárceles de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho sujeto se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura, y conduzcan á las expresadas cárceles al indicado Isidro Lloréns, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 27 de Enero de 1899.—Monserrate García.—Por su mandado, Francisco Cotoner. J—533

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Miguel Escot, sobre sustracción de los efectos siguientes: dos telas de hilo, rayadas, para colchón de matrimonio; una sábana de algodón; una manta tapabocas á cuadros; tres telas de marfeguetas; dos más para colchones, y un pañuelo, en cuyo sumario, y en atención á que se ignora quién sea el dueño de las expresadas ropas, he acordado expedir edictos á fin de que los que se crean con derecho á las mismas comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días y hacerles el ofrecimiento de caución con arreglo á derecho, y cuyas ropas se hallan depositadas.

Valencia 27 de Enero de 1899.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. J—534

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que D. Leoncio Sánchez de Ocaña Hernández, natural y vecino que fué de esta ciudad, falleció en ella el día 28 de Junio de 1875, bajo el testamento que el 23 de dicho mes y año otorgó ante el Notario de la misma D. Justo Melión Sánchez, en unión de su esposa Doña María Pérez Mozo, y en la cláusula décimatercera se instituyen recíprocamente por herederos, y del remanente que resulte al fallecimiento del último, se divida por iguales partes entre las dos familias de ambos testadores en esta forma: una mitad percibirán los hermanos y sobrinos de D. Leoncio, y la otra mitad los hermanos de Doña María; que con posterioridad, ó sea el 31 de Diciembre de 1891, la Doña María otorgó nuevo testamento, derogando los anteriores, y por su parte, en la cláusula undécima, hizo institución de herederos, designando por sus nombres á los que instituya como tales; que el Procurador D. Lucio Benito Gil Guerra, en nombre de Doña Concepción Sánchez de Ocaña y García, D. Miguel Jadraque y Sánchez de Ocaña, D. Alvaro Sánchez de Ocaña y García, Doña Juana de la Concepción Eulalia Sánchez de Ocaña y Alday, Don Esteban Sánchez de Ocaña y Sánchez de Ocaña, Doña Carmen, Doña María de la Luz, D. Manuel y Doña Magdalena Sánchez de Ocaña, y Doña Josefa de la Cruz y Arribas, como madre de su hijo menor D. Federico Sánchez de Ocaña y Cruz, vecinos todos de Madrid, excepto la Doña Concepción, que lo es de Segovia, han comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para que se declare son los que únicamente tienen derecho á los bienes relictos dejados por D. Leoncio Sánchez de Ocaña y Hernández á su fallecimiento, y que se les adjudiquen, según la disposición que éste hizo en su testamento que queda citado, por ser sobrinos carnales del testador; y habiendo admitido la demanda en providencia de ayer, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid á 20 de Enero de 1899.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—1368

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo á Francisco Martín y María Isabel, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que, como padres del finado José Francisco Martín, natural de Loulé (Portugal), de treinta y ocho años de edad y de estado soltero, comparezcan, en el término de diez días, ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se

hallan, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa que instruyo sobre muerte de su expresado hijo y otros, ocurrida la mañana del 20 del actual en la mina Santo Domingo, término de Calañas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Toresana de Electricidad. Balance en 31 de Diciembre de 1898.

Table with financial data for Compañía Toresana de Electricidad, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various account entries and amounts in Pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 28 de Febrero, á las diez de la mañana, en el domicilio social, para examinar el balance y actos de la Administración durante el año 1898, fijar los dividendos y aprobar la emisión de obligaciones y para tratar de los demás asuntos que determina el art. 37 de los estatutos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Santander, Segovia y Toledo.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 12 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Febrero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and debt (Deuda perpetua) on two consecutive days (Día 3 and Día 4).

Table showing exchange rates for various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Obligaciones de Filipinas' on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for date and benefit.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Enero de 1899.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'72. Paris, á la vista, beneficio, 29'85-29'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1899.

Meteorological data table for Madrid, including temperature (TEMPERATURA), humidity (HUMEDAD), wind direction (DIRECCIÓN), and state (ESTADO) for various hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Febrero de 1899.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions like wind direction, force, and state.

ANUNCIOS

EN CONDICIONES MUY VENTAJOSAS SE VENDE UNA fábrica de azúcar de caña, mediante pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el 21 del corriente, á las dos de la tarde, simultáneamente, en Almuñécar, ante el Notario D. José Novel, y en Madrid, en la Notaría de D. Ricardo de Rueda, calle de Preciados, núm. 28, donde se darán más informes todos los días no feriados, de diez á cinco.

SANTOS DEL DIA

Santa Agueda, virgen, y San Felipe de Jesús. Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. A las dos y media.—Concierto dirigido por el maestro Zempe. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cyrano de Bergerac. A las cuatro y media.—La niña boba.—Los dos sordos. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 127 de abono.—5.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas. A las cuatro y media.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Alta mar y El esqueleto de Venus (monólogo), en una sección.—Los caballos. Una vieja.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—Los incasables.—Zaragueta (dos actos).—Alta mar. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La maja.—El querer de la Pepa.—Gigantes y cabezudos. A las cuatro y media.—El cabo primero.—La viejecita.—De vuelta del vivero.—El ángel caído. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Churro Bragas.—La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas. A las cuatro y media.—La chavala.—El santo de la Isidra. La revoltosa. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—¡A mí, los revoltadores!—Un punto Alipino.—Bettina.—¡A mí, los revoltadores! A las cuatro y media.—La niña de Villagorda.—Los secuestradores.—Bettina.—La salamanguina. CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos magníficas funciones.—En ambas tomarán parte la extraordinariamente aplaudida familia Aragón, los hermanos Dainels, troupe Nimelourka, los barristas cómicos Frederik y Santos y el caricaturista Sr. Bárcena, terminando con la lidia de un bravo becerro de casta.